



## MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

### ORDENANZA N° 189-2014/MLV

La Victoria, 9 de junio de 2014.

#### EL CONCEJO DISTRITAL DE LA VICTORIA

#### VISTOS:

En sesión ordinaria de la fecha el Dictamen Conjunto N° -2014-CPRDE-CPPPAL/MLV de las Comisiones Permanentes de Rentas y Desarrollo Económico y de Planeamiento, Presupuesto y Asuntos Legales; los oficios N° 669 y N° 670 de la Secretaria General de 28 de junio de 2014; el informe N° 287-2014-GAJ-MLV de la Gerencia de Asesoría Jurídica de 28 de mayo de 2014; el informe N° 072-2014-SGFT-GSAT/MDLV de la Subgerencia de Fiscalización Tributaria de 26 de mayo de 2014, con el visto bueno de la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 –, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico, correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de ley de acuerdo al artículo 200° numeral 4 de la Constitución de 1993;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 4) del artículo 195° y en el artículo 74° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo 9° numeral 9) de la Ley N° 27972, los gobiernos locales tienen potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley, a través del Concejo Municipal.

Que, la Ordenanza propuesta por la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria de la Municipalidad tiene por finalidad establecer a favor de los administrados del distrito de La Victoria, incentivos para la regularización voluntaria en la presentación de las declaraciones juradas de autovalúo del Impuesto Predial para omisos y para quienes actualicen o hayan actualizado o rectifiquen o hayan rectificado el aumento de valor de autovalúo de su predio y/o el uso de los mismos u otro dato que incida en la determinación del Impuesto Predial o Arbitrios Municipales, así como también a aquellos contribuyentes que hayan sido fiscalizados o estén en proceso de Fiscalización Tributaria;

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones,





## MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

respecto de los tributos que administren, precisando que en el caso de contribuciones y tasas, dicha condonación también podrá alcanzar el tributo;

Que, la Ordenanza propuesta por la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria de la Municipalidad busca otorgar un conjunto de beneficios tributarios, a saber: condonación de intereses Impuesto Predial, condonación de Arbitrios Municipales, condonación de Multas Tributarias, condonación de derechos de emisión, condonación de gastos y costas, y condonación de Arbitrios Municipales de años anteriores al año de la detección respectiva;

Que, el Impuesto Predial es un tributo que se aplica al valor de los predios urbanos y rústicos. La base imponible para la determinación del impuesto está constituida por el valor del total de predios del contribuyente ubicados en cada distrito. El valor total de los predios se determina aplicando los valores arancelarios de terrenos y valores unitarios oficiales de edificación y las tablas de depreciación por antigüedad y estado de conservación que formula el Consejo Nacional de Tasaciones (CONATA). La Declaración Jurada de autovalúo es la declaración del propietario donde se indican las características físicas de su predio, vale decir: área del terreno, área construida, acabados, otras instalaciones, antigüedad, estado de conservación, etc. A partir de la declaración jurada se calcula el valor de autovalúo del predio;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que la propuesta de Ordenanza se encuentra acorde con el marco legal vigente por cuanto establece beneficios e incentivos tributarios por actualización predial en el distrito de La Victoria;

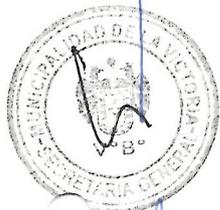
Estando a los fundamentos expuestos y las normas legales glosadas, contando con los pronunciamientos de la Gerencia Municipal, la Gerencia de servicios de Administración Tributaria y la Gerencia de Asesoría Jurídica a través de los informes y documentos citados en vistos, y en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 40º y 9º numeral 9) de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades – el Concejo Municipal, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, por unanimidad aprobó:

### ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS e INCENTIVOS TRIBUTARIOS POR ACTUALIZACIÓN PREDIAL EN DISTRITO DE LA VICTORIA

**Artículo 1º.- Finalidad.** La presente Ordenanza tiene por finalidad establecer a favor de los administrados del distrito de La Victoria, incentivos para la regularización voluntaria en la presentación de las declaraciones juradas de autoavalúo del Impuesto Predial para omisos y para quienes actualicen o hayan actualizado o rectifiquen o hayan rectificado el aumento de valor de autoavalúo de su predio y/o el uso de los mismos u otro dato que incida en la determinación del Impuesto Predial o Arbitrios Municipales, así como también a aquellos contribuyentes que hayan sido fiscalizados o estén en proceso de Fiscalización Tributaria.

**Artículo 2º.- Alcances.** Podrán acogerse a la presente Ordenanza todos aquellos contribuyentes del distrito de la Victoria, que se encuentren en los siguientes supuestos:

- Todo propietario que teniendo un predio en el distrito de La Victoria, no haya cumplido con declararlo ante la Administración Tributaria de la Municipalidad de La Victoria.
- Todo propietario que teniendo un predio en el distrito de La Victoria, no haya cumplido con actualizar o rectificar el aumento de valor declarado del mismo.





## MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

- c) Todos contribuyente que haya presentado declaración jurada que incremente el valor de su autoavaluo y se encuentren pendientes de pago.
- d) Todo propietario que teniendo un predio en el distrito de La Victoria, no haya cumplido con actualizar el uso del predio u otro dato que tenga incidencia en la determinación del Impuesto Predial y/o Arbitrios.
- e) Todo contribuyente que haya transferido un predio y que no haya cumplido con dar de baja en los registros de la Administración Tributaria.
- f) Todos los Contribuyentes que habiendo sido requeridos durante la vigencia de la Ordenanza N° 156-2012/MLV no se hayan acogido a dicho incentivo.
- g) Todos los contribuyentes que se les haya determinado deuda producto de un proceso de fiscalización que se encuentren pendientes de pago.

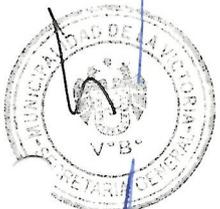
### Artículo 3°.- Beneficios Otorgados

El tratamiento que se dará a las deudas generadas en la vigencia de la presente Ordenanza será el siguiente:

Tratamiento	Beneficios
Deuda pendiente generada antes y durante la vigencia de la presente Ordenanza por actualización y/o rectificación de Declaración Jurada Voluntaria	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Condonación de Intereses Impuesto Predial</li> <li>-Condonación de Arbitrios Municipales</li> <li>-Condonación de Multas Tributarias</li> <li>-Condonación de derechos de emisión</li> <li>-Condonación de Gastos y Costas</li> </ul>
Deuda pendiente generada antes y durante la vigencia de la presente Ordenanza mediante un proceso de Fiscalización.	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Condonación de Intereses Impuesto Predial</li> <li>-Condonación de Arbitrios Municipales de años anteriores al año de la detección respectiva.</li> <li>-Condonación de Multas Tributarias</li> <li>-Condonación de derechos de emisión</li> <li>-Condonación de Gastos y Costas</li> </ul>

**Artículo 4°.- Formas de Pago.** El pago de las obligaciones que se generen producto de las situaciones a que se refiere el artículo 2°, podrá ser realizado al contado o en partes. Así, el contribuyente podrá cancelar la obligación generada prorrateada hasta en tres (03) cuotas, de acuerdo al siguiente plan de pagos:

1. La Primera Cuota o pago al contado deberá ser cancelada hasta el 30 de junio
2. La Segunda Cuota deberá ser cancelada hasta el 31 de julio





## MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

3. La Tercera Cuota deberá ser cancelada hasta el 29 de agosto

Podrán acceder al pago en partes al que se refiere el párrafo anterior, todos los deudores que tengan pendientes deudas tributarias calculadas de acuerdo a lo prescrito en la presente norma, cuyo monto sea igual o mayor al diez por ciento (10%) de la UIT, caso contrario, el pago de los tributos generados deberá de realizarse al contado hasta el 30 de Junio.

**Artículo 5°.- Excepciones.** No están dentro del alcance de esta norma la deuda fiscalizada o determinada por regularización de declaración tributaria que ya se encuentren canceladas o hayan sido canceladas producto de un procedimiento de ejecución coactiva.

Asimismo, no serán aplicables los beneficios de la presente Ordenanza a las solicitudes de compensación, transferencia de pagos o canje de deuda, ni las generadas por declaraciones juradas que se presenten por subdivisión, independización y/o acumulación de predios.

**Artículo 6°.- Reconocimiento de la deuda.** El acogimiento a los beneficios contemplados en la presente ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria.

En los casos en que los contribuyentes se hayan acogido a la presente ordenanza y cuenten con recursos impugnatorios y/o procesos judiciales, presentados ante esta administración, instancias superiores u otras instancias jurisdiccionales, deberán necesariamente presentar el desistimiento del mismo.

**Artículo 7°.- Perdida de los incentivos otorgados.** De ser el caso que se configure incumplimiento en el pago de alguna cuota, el contribuyente perderá todos los beneficios referidos en el artículo 3°, respecto de las deudas pendientes.

Consecuentemente, se proseguirá con las acciones de cobranza respectiva, la generación de las Órdenes de Pago y/o Resoluciones Determinación, Resolución de Ejecución Coactiva y ejecución de Medidas Cautelares conforme a Ley.

**Artículo 8°.- Pagos anteriores.** Los pagos realizados con anterioridad a la presente norma, no dan derecho a devolución ni compensación.

**Artículo 9°.- Obligación de permitir fiscalización posterior y efectos.** Los contribuyentes acogidos al presente beneficio, permitirán de ser el caso la verificación de los datos consignados en sus declaraciones juradas previo requerimiento de la Subgerencia de Fiscalización Tributaria.

En el caso de negativa, o de no darse las facilidades a la inspección, se le impondrá la multa tributaria correspondiente y se realizará la fiscalización tributaria sobre base presunta.

**Artículo 10°.- Plazo de Acogimiento.** Para que los contribuyentes se acojan al presente beneficio deberán haber cancelado la primera y segunda cuota del Impuesto Predial del ejercicio 2014. Asimismo, los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios tributarios dispuestos en la presente Ordenanza, desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano hasta el 30 de junio de 2014.

**Artículo 11°.- Precisiones**





## MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

- 11.1 Queda precisado que la determinación original de la deuda no comprendida en esta Ordenanza, así como los valores que se hayan emitido y los actos administrativos de cobranza vinculados a ella, mantienen su plena vigencia.
- 11.2 Los contribuyentes que no hayan cancelado la deuda vinculada a la regularización tributaria se le generaran los intereses moratorios a los tributos determinados según su fecha de vencimiento.
- 11.3 Es requisito para el acogimiento, cancelar las costas y gastos de los procedimientos de Ejecución Coactiva en los que se les hayan iniciado la ejecución forzosa, y que se encuentren en la etapa de "designación de peritos" y/o "publicación en el diario oficial", dado su estado procesal.

### DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

#### Primera.- Vigencia

La presente Ordenanza entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario oficial El Peruano.

#### Segunda.- Cumplimiento

Encárguese el cumplimiento y difusión de la presente Ordenanza a la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, Gerencia de Imagen institucional y la Gerencia de Administración Documentaria e Informática de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

#### Tercero.- Facultades Reglamentarias

Facúltese al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias o reglamentarias que resulten necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza. Asimismo, para que a través de dicho dispositivo disponga la prórroga de la presente Ordenanza.

#### Cuarta.-

Suspéndanse los efectos de las Ordenanzas N° 156-2012/MDLV, N° 169-2013 MDLV y cualquier otra norma que disponga lo contrario hasta que culmine el plazo de acogimiento a que se refiere el artículo 10° de la presente Ordenanza.

Regístrese, publíquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

Mg. Jorge Andújar Moreno  
Secretario General



MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

Arq. Alberto Sánchez Aizcorbe C.  
ALCALDE

**LA SUBGERENTE DE PLANEAMIENTO  
Y HABILITACIONES URBANAS**

VISTO, el Expediente N° 33147-2014, de fecha 22 de enero de 2014, mediante el cual la Municipalidad Distrital de Carabaylo, remite los actuados administrativos, conteniendo la Resolución de Gerencia N° 1320-2013/GDUR-MDC del 08 de julio de 2013, que aprueba la Regularización de la Habilitación Urbana Ejecutada Progresiva denominada "Urbanización Carolina 2da Etapa B", distrito de Carabaylo, provincia y departamento de Lima, solicitada por MARLENE ADELAIDA MELENDEZ DE LA CRUZ;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Expediente N° 33147-2014, de fecha 22 de enero de 2014 ( fs.01 al 108), la Municipalidad Distrital de Carabaylo, remite copia certificada de la Resolución de Gerencia N° 1320-2013/GDUR-MDC del 08 de julio de 2013 (fs. 99 al 103), que Aprueba la Regularización de la Habilitación Urbana Ejecutada Progresiva del Tipo B-4, denominada Urbanización Carolina 2da Etapa B, para Uso Residencial de Densidad Media – RDM, desarrollado sobre el terreno de 31,779.67 m<sup>2</sup>, constituido por la Parcela N° 34, con Código Catastral 10484, Proyecto Punchauca – Lima Norte Valle Chillón, ubicado en el distrito de Carabaylo, Provincia y Departamento de Lima, de conformidad al Plano signado N° 150-2013/GDUR-MDC y la Memoria Descriptiva que forma parte de ésta, con el fin de obtener la conformidad correspondiente;

Que, con Informe N° 232-2014-MML-GDU-SPHU-DCO, de fecha 16 de abril de 2014 (fs. 114 al 116), la División de Control de Obras de esta Subgerencia manifiesta, que la presente Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada Progresiva de Tipo B-4, denominada Urbanización Carolina 2da Etapa B, para Uso Residencial de Densidad Media – RDM, desarrollado sobre el terreno de 31,779.67 m<sup>2</sup>, constituido por la Parcela N° 34, con Código Catastral 10484, Proyecto Punchauca – Lima Norte Valle Chillón, aprobado por la Municipalidad Distrital de Carabaylo, mediante Resolución de Gerencia N° 1320-2013/GDUR-MDC del 08 de julio de 2013, cumple los planes urbanos respecto a zonificación, por cuanto el predio materia de evaluación respeta la zonificación con la que se encuentra calificada como Residencial de Densidad Media-RDM, de conformidad a la Ordenanza N° 1105-MML; a vías, por cuanto el terreno no se encuentra afecto a ninguna vía perteneciente al Sistema Vial Metropolitano, aprobado por Ordenanza N° 341-MML; las vías circundantes e internas son vías locales de competencia distrital; y respecto a aportes reglamentarios, por cuanto, han aplicado lo dispuesto en la Ordenanza N° 836-MML; tal como ha sido aprobada, además el pago de los aportes está garantizado en el Artículo tercero y los déficits de aportes de Recreación Pública y Servicios Públicos Complementarios ha sido cancelado, según el artículo quinto de la citada resolución, el cual señala que el déficit de Renovación Urbana está garantizado con el Lote 4 de la Mz. H1; por lo que la propuesta en conjunto es CONFORME, remitiéndose los actuados al Área Legal para el pronunciamiento legal correspondiente;

Que, mediante Informe N° 132-2014-MML-GDU-SPHU-AL, de fecha 28 de abril de 2014 (fs. 117 al 118), el Área Legal de esta Subgerencia señala, que se encuentra acreditada la propiedad a favor de MARLENE ADELAIDA MELENDEZ DE LA CRUZ del terreno de 31,779.67 m<sup>2</sup>, el mismo que consta inscrito en la Partida Electrónica N° P01008486 del Registro Predial Urbano de Lima - Zona Registral N° IX (fs.31 al 39); en virtud de lo cual viene tramitando el presente procedimiento administrativo de Habilitación Urbana;

Que, de acuerdo a la evaluación técnica y legal, señalada en los Informes N° 232-2014-MML-GDU-SPHU-DCO del 16 de abril de 2014 y N° 132-2014-MML-GDU-SPHU-AL, de fecha 28 de abril de 2014; la presente Habilitación Urbana, cumple los Planes Urbanos, en lo referente a zonificación, vías y a aportes reglamentarios; por lo que en observancia de la Ley General de Habilitaciones Urbanas N° 26878 y el Decreto de Alcaldía N° 079, corresponde a esta Subgerencia Establecer la Conformidad de la Resolución de Gerencia N° 1320-

2013/GDUR-MDC del 08 de julio de 2013, expedida por la Municipalidad Distrital de Carabaylo;

Con el visto bueno de la División de Control de Obras y del Área Legal de la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y las Leyes N° 26878, Ley N° 27444, Ordenanzas Metropolitanas N° 1105-MML, N° 341-MML, N° 836-MML, Decreto de Alcaldía N° 082-96 y Resolución N° 33-2006-MML-GDU;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- ESTABLECER LA CONFORMIDAD** de la Resolución de Gerencia N° 1320-2013/GDUR-MDC del 08 de julio de 2013, expedida por la Municipalidad Distrital de Carabaylo, que resuelve aprobar la Regularización de la Habilitación Urbana Ejecutada Progresiva del Tipo B-4, denominada "Urbanización Carolina 2da Etapa B", para Uso Residencial de Densidad Media – RDM, desarrollado sobre el terreno de 31,779.67 m<sup>2</sup>, constituido por la Parcela N° 34, con Código Catastral 10484, Proyecto Punchauca – Lima Norte Valle Chillón, ubicado en el distrito de Carabaylo, Provincia y Departamento de Lima, de conformidad al Plano signado N° 150-2013/GDUR-MDC y la Memoria Descriptiva, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.- NOTIFIQUESE** la presente Resolución a MARLENE ADELAIDA MELENDEZ DE LA CRUZ; y a la Municipalidad Distrital de Carabaylo, para su conocimiento y fines.

**Artículo 3°.- DAR** por agotada la vía administrativa.

**Artículo 4°.- PUBLICAR** la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, a cargo de la administrada, dentro de los 30 días siguientes de notificada la misma.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

YESENNIA SALAS TUPES  
Subgerente  
Subgerencia de Planeamiento y Habilitación Urbanas  
Gerencia de Desarrollo Urbano

1095366-1

**MUNICIPALIDAD DE  
LA VICTORIA**

**Establecen beneficios e incentivos  
tributarios por actualización predial en  
el distrito**

**ORDENANZA N° 189-2014/MLV**

La Victoria, 9 de junio de 2014.

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA VICTORIA

**VISTOS:**

En sesión ordinaria de la fecha el Dictamen Conjunto N° 007-2014-CPRDE-CPPAL/MLV de las Comisiones Permanentes de Rentas y Desarrollo Económico y de Planeamiento, Presupuesto y Asuntos Legales; los oficios N° 669 y N° 670 de la Secretaria General de 2 de junio de 2014; el informe N° 287-2014-GAJ-MLV de la Gerencia de Asesoría Jurídica de 28 de mayo de 2014; el informe N° 072-2014-SGFT-GSAT/MDLV de la Subgerencia de Fiscalización Tributaria de 26 de mayo de 2014, con el visto bueno de la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 –, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa

en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico, correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de ley de acuerdo al artículo 200º numeral 4 de la Constitución de 1993;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 4) del artículo 195º y en el artículo 74º de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo 9º numeral 9) de la Ley N° 27972, los gobiernos locales tienen potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley, a través del Concejo Municipal.

Que, la Ordenanza propuesta por la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria de la Municipalidad tiene por finalidad establecer a favor de los administrados del distrito de La Victoria, incentivos para la regularización voluntaria en la presentación de las declaraciones juradas de autoavalúo del Impuesto Predial para omisos y para quienes actualicen o hayan actualizado o rectifiquen o hayan rectificado el aumento de valor de autoavalúo de su predio y/o el uso de los mismos u otro dato que incida en la determinación del Impuesto Predial o Arbitrios Municipales, así como también a aquellos contribuyentes que hayan sido fiscalizados o estén en proceso de Fiscalización Tributaria;

Que, el artículo 41º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren, precisando que en el caso de contribuciones y tasas, dicha condonación también podrá alcanzar el tributo;

Que, la Ordenanza propuesta por la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria de la Municipalidad busca otorgar un conjunto de beneficios tributarios, a saber: condonación de intereses Impuesto Predial, condonación de Arbitrios Municipales, condonación de Multas Tributarias, condonación de derechos de emisión, condonación de gastos y costas, y condonación de Arbitrios Municipales de años anteriores al año de la detección respectiva;

Que, el Impuesto Predial es un tributo que se aplica al valor de los predios urbanos y rústicos. La base imponible para la determinación del impuesto está constituida por el valor del total de predios del contribuyente ubicados en cada distrito. El valor total de los predios se determina aplicando los valores arancelarios de terrenos y valores unitarios oficiales de edificación y las tablas de depreciación por antigüedad y estado de conservación que formula el Consejo Nacional de Tasaciones (CONATA). La Declaración Jurada de autoavalúo es la declaración del propietario donde se indican las características físicas de su predio, vale decir: área del terreno, área construida, acabados, otras instalaciones, antigüedad, estado de conservación, etc. A partir de la declaración jurada se calcula el valor de autoavalúo del predio;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que la propuesta de Ordenanza se encuentra acorde con el marco legal vigente por cuanto establece beneficios e incentivos tributarios por actualización predial en el distrito de La Victoria;

Estando a los fundamentos expuestos y las normas legales glosadas, contando con los pronunciamientos de la Gerencia Municipal, la Gerencia de servicios de Administración Tributaria y la Gerencia de Asesoría Jurídica a través de los informes y documentos citados en vistos, y en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 40º y 9º numeral 9) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades – el Concejo Municipal, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, por unanimidad aprobó:

#### ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS E INCENTIVOS TRIBUTARIOS POR ACTUALIZACIÓN PREDIAL EN DISTRITO DE LA VICTORIA

**Artículo 1º.- Finalidad.** La presente Ordenanza tiene por finalidad establecer a favor de los administrados del distrito de La Victoria, incentivos para la regularización voluntaria en la presentación de las declaraciones juradas de autoavalúo del Impuesto Predial para omisos y para quienes actualicen o hayan actualizado o rectifiquen o hayan rectificado el aumento de valor de autoavalúo

de su predio y/o el uso de los mismos u otro dato que incida en la determinación del Impuesto Predial o Arbitrios Municipales, así como también a aquellos contribuyentes que hayan sido fiscalizados o estén en proceso de Fiscalización Tributaria.

**Artículo 2º.- Alcances.** Podrán acogerse a la presente Ordenanza todos aquellos contribuyentes del distrito de La Victoria, que se encuentren en los siguientes supuestos:

- Todo propietario que teniendo un predio en el distrito de La Victoria, no haya cumplido con declararlo ante la Administración Tributaria de la Municipalidad de La Victoria.
- Todo propietario que teniendo un predio en el distrito de La Victoria, no haya cumplido con actualizar o rectificar el aumento de valor declarado del mismo.
- Todos contribuyente que haya presentado declaración jurada que incremente el valor de su autoavalúo y se encuentren pendientes de pago.
- Todo propietario que teniendo un predio en el distrito de La Victoria, no haya cumplido con actualizar el uso del predio u otro dato que tenga incidencia en la determinación del Impuesto Predial y/o Arbitrios.
- Todo contribuyente que haya transferido un predio y que no haya cumplido con dar de baja en los registros de la Administración Tributaria.
- Todos los Contribuyentes que habiendo sido requeridos durante la vigencia de la Ordenanza N° 156-2012/MLV no se hayan acogido a dicho incentivo.
- Todos los contribuyentes que se les haya determinado deuda producto de un proceso de fiscalización que se encuentren pendientes de pago.

#### Artículo 3º.- Beneficios Otorgados

El tratamiento que se dará a las deudas generadas en la vigencia de la presente Ordenanza será el siguiente:

Tratamiento	Beneficios
Deuda pendiente generada antes y durante la vigencia de la presente Ordenanza por actualización y/o rectificación de Declaración Jurada Voluntaria.	- Condonación de Intereses Impuesto Predial - Condonación de Arbitrios Municipales - Condonación de Multas Tributarias - Condonación de derechos de emisión - Condonación de Gastos y Costas
Deuda pendiente generada antes y durante la vigencia de la presente Ordenanza mediante un proceso de Fiscalización.	- Condonación de Intereses Impuesto Predial - Condonación de Arbitrios Municipales de años anteriores al año de la detección respectiva - Condonación de Multas Tributarias - Condonación de derechos de emisión - Condonación de Gastos y Costas

**Artículo 4º.- Formas de Pago.** El pago de las obligaciones que se generen producto de las situaciones a que se refiere el artículo 2º, podrá ser realizado al contado o en partes. Así, el contribuyente podrá cancelar la obligación generada prorrateada hasta en tres (03) cuotas, de acuerdo al siguiente plan de pagos:

- La Primera Cuota o pago al contado deberá ser cancelada hasta el 30 de junio
- La Segunda Cuota deberá ser cancelada hasta el 31 de julio
- La Tercera Cuota deberá ser cancelada hasta el 29 de agosto

Podrán acceder al pago en partes al que se refiere el párrafo anterior, todos los deudores que tengan pendientes deudas tributarias calculadas de acuerdo a lo prescrito en la presente norma, cuyo monto sea igual o mayor al diez por ciento (10%) de la UIT, caso contrario, el pago de los tributos generados deberá de realizarse al contado hasta el 30 de Junio.

**Artículo 5º.- Excepciones.** No están dentro del alcance de esta norma la deuda fiscalizada o determinada por regularización de declaración tributaria que ya se

encuentren canceladas o hayan sido canceladas producto de un procedimiento de ejecución coactiva.

Asimismo, no serán aplicables los beneficios de la presente Ordenanza a las solicitudes de compensación, transferencia de pagos o canje de deuda, ni las generadas por declaraciones juradas que se presenten por subdivisión, independización y/o acumulación de predios.

**Artículo 6°.- Reconocimiento de la deuda.** El acogimiento a los beneficios contemplados en la presente ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria.

En los casos en que los contribuyentes se hayan acogido a la presente ordenanza y cuenten con recursos impugnatorios y/o procesos judiciales, presentados ante esta administración, instancias superiores u otras instancias jurisdiccionales, deberán necesariamente presentar el desistimiento del mismo.

**Artículo 7°.- Pérdida de los incentivos otorgados.** De ser el caso que se configure incumplimiento en el pago de alguna cuota, el contribuyente perderá todos los beneficios referidos en el artículo 3°, respecto de las deudas pendientes.

Consecuentemente, se proseguirá con las acciones de cobranza respectiva, la generación de las Órdenes de Pago y/o Resoluciones Determinación, Resolución de Ejecución Coactiva y ejecución de Medidas Cautelares conforme a Ley.

**Artículo 8°.- Pagos anteriores.** Los pagos realizados con anterioridad a la presente norma, no dan derecho a devolución ni compensación.

**Artículo 9°.- Obligación de permitir fiscalización posterior y efectos.** Los contribuyentes acogidos al presente beneficio, permitirán de ser el caso la verificación de los datos consignados en sus declaraciones juradas previo requerimiento de la Subgerencia de Fiscalización Tributaria.

En el caso de negativa, o de no darse las facilidades a la inspección, se le impondrá la multa tributaria correspondiente y se realizará la fiscalización tributaria sobre base presunta.

**Artículo 10°.- Plazo de Acogimiento.** Para que los contribuyentes se acojan al presente beneficio deberán haber cancelado la primera y segunda cuota del Impuesto Predial del ejercicio 2014. Asimismo, los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios tributarios dispuestos en la presente Ordenanza, desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano hasta el 30 de junio de 2014.

#### **Artículo 11°.- Precisiones**

11.1 Queda precisado que la determinación original de la deuda no comprendida en esta Ordenanza, así como los valores que se hayan emitido y los actos administrativos de cobranza vinculados a ella, mantienen su plena vigencia.

11.2 Los contribuyentes que no hayan cancelado la deuda vinculada a la regularización tributaria se le generaran los intereses moratorios a los tributos determinados según su fecha de vencimiento.

11.3 Es requisito para el acogimiento, cancelar las costas y gastos de los procedimientos de Ejecución Coactiva en los que se les hayan iniciado la ejecución forzosa, y que se encuentren en la etapa de "designación de peritos" y/o "publicación en el diario oficial", dado su estado procesal.

#### **DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS**

##### **Primera.- Vigencia**

La presente Ordenanza entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario oficial El Peruano.

##### **Segunda.- Cumplimiento**

Encárguese el cumplimiento y difusión de la presente Ordenanza a la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, Gerencia de Imagen institucional y la Gerencia

de Administración Documentaria e Informática de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

##### **Tercero.- Facultades Reglamentarias**

Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias o reglamentarias que resulten necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza. Asimismo, para que a través de dicho dispositivo disponga la prórroga de la presente Ordenanza.

**Cuarta.-** Suspéndanse los efectos de las Ordenanzas N° 156-2012/MDLV, N° 169-2013 MDLV y cualquier otra norma que disponga lo contrario hasta que culmine el plazo de acogimiento a que se refiere el artículo 10° de la presente Ordenanza.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ALBERTO SÁNCHEZ AIZCORBE C.  
Alcalde

1095548-1

### **MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO**

#### **Aprueban modificación del Manual de Organización y Funciones, en lo relativo a la sección que corresponde a la Gerencia de Administración Tributaria y a la Gerencia de Fiscalización**

**DECRETO DE ALCALDIA  
N° 010-2014-ALC/MSI**

San Isidro, 10 de Junio de 2014

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

VISTO:

El Informe N° 155-2014-0500-GPPDC/MSI de fecha 08 de mayo de 2014, mediante el cual propone la modificación del Manual de Organización y Funciones;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, mediante Ordenanza N° 287-MSI publicada el 10 de febrero de 2010, se aprobó la estructura orgánica, el Reglamento de Organización y Funciones y el Cuadro para Asignación de Personal de la Municipalidad de San Isidro;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 007-ALC/MSI, publicada el 03 de marzo de 2012, se aprobó el Manual de Organización y Funciones – MOF de la Municipalidad de San Isidro, el mismo que recogió la estructura orgánica y las funciones generales establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones y en base a los cargos considerados en el Cuadro para Asignación de Personal;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 013-ALC/MSI, publicada el 13 de junio de 2012, se aprobó la modificación del Manual de Organización y Funciones, en la sección que corresponde a la Secretaría General;

Que, mediante Ordenanza N° 362-MSI publicada el 13 de febrero de 2014, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de San Isidro, estableciéndose entre otras modificaciones el traslado de las funciones de ejecución coactiva de deudas no tributarias, de la Gerencia de Administración Tributaria a la Gerencia de Fiscalización;

Que, mediante la Resolución de Alcaldía N° 098-ALC/MSI publicada el 12 de abril de 2014, se aprobó el